



Expediente: **130210548**  
Radicado: **RE-03197-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **26/07/2023** Hora: **14:59:39** Folios: **4**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “**CORNARE**”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **RE-08618-2021** del 15 de diciembre del 2021, notificada electrónicamente el día 17 de diciembre del 2021, Cornare **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** al señor **ALFREDO TOBON TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.458.805, un caudal total de **0.392 L/s** distribuidos así: **0.027 L/s** para uso **Doméstico** a derivar de la fuente FSN 1 y **0.365 L/s para riego**, a derivar de la fuente FSN 2, en beneficio del predio denominado La Floresta con FMI 017-23366 ubicado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Ceja. Por un término de diez (10) años.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución Cornare otorgó un plazo de sesenta (60) días hábiles, al señor **ALFREDO TOBON TOBON**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)”

- 1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Deberá implementar en las fuentes Sin Nombre FSN 1 y FSN 2, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 2- Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA),** en el formato F-TA-84/V.01, el cual debe contener la siguiente información para toda la vigencia del permiso ambiental de concesión de aguas (10 Años):
  - Actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, las cuales deben estar cuantificadas y con su respectivo Plan de inversión.
  - Estimar el caudal captado, aprovechado, así como las pérdidas totales.
- 3- Solicite el permiso de vertimientos,** conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015

“(…)”

Que mediante el oficio **CS-10508-2022** del 12 de octubre del 2022, Cornare requirió al señor **ALFREDO TOBON TOBON**, para que en un término de sesenta (60) días calendario de cumplimiento a lo siguiente:

“(…)”

- 1. Deberá implementar en las fuentes Sin Nombre FSN 1 y FSN 2, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto,**

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

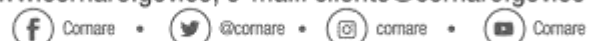
Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en el formato F-TA84/V.01, el cual debe contener la siguiente información para toda la vigencia del permiso ambiental de concesión de aguas (10 Años): - Actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, las cuales deben estar cuantificadas y con su respectivo Plan de inversión. - Estimar el caudal captado, aprovechado, así como las pérdidas totales.

3. Solicite el permiso de vertimientos, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

4. Implementar en el predio tanque (s) de almacenamiento, dotado (s) con dispositivo de control de flujo (Flotador).

“(...)”

Que por medio del Auto **AU-04336-2022** del 9 de noviembre de 2022, Cornare concedió prorroga de treinta (30) días calendario al señor **ALFREDO TOBON TOBON**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución **RE-08618-2021** del 15 de diciembre del 2021 y el oficio **CS-10508-2022** del 12 de octubre del 2022.

Que la Corporación a través de su grupo técnico de Control y seguimiento procedieron a realizar visita de control el día 8 de julio de 2023, con el fin de verificar en campo el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución **RE-08618-2021** del 15 de diciembre del 2021 y el oficio **CS-10508-2022** del 12 de octubre del 2022, generándose el Informe Técnico **IT-04353-2023** del 19 de julio de 2023, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa en lo siguiente:

“(...)”

## 25. OBSERVACIONES:

- El día 08 de julio del 2023, se realizó visita técnica en compañía del señor Alfredo Tobón al predio de interés identificado con FMI 017-23366 ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la resolución RE-08618-2021 fechada el 15 de diciembre de 2021.
- Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-23366 se encuentra ubicado en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja y tiene un área de 14.1084 Ha
- El cultivo se encuentra certifica con la norma Global G.A.P. El predio cuenta con servicio de acueducto veredal, por lo que las Fuentes Sin Nombre FSN 1 y FSN 2 son el único medio para abastecer las necesidades de uso doméstico y de riego. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema prefabricado de los que suministra la Corporación y para las no domésticas se tienen implementados 5 puntos, cada uno con su zona de lavado de implementos de fumigación y el pozo de desactivación con gravilla, arena y carbón activado. El efluente de ambos sistemas es descargado al suelo.
- Se verificó en campo la implementación de los diseños de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, implementados en las fuentes Sin Nombre FSN 1 y FSN 2.



Imagen 1: Sistema de Captación



Imagen 2: Tanque Controlador de Flujo

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-08618-2021 del 15 de diciembre de 2021 que otorga el permiso de concesión de aguas superficiales.                                                                                                                                                                                                                                                                       |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                              |
| <b>Artículo segundo:</b><br>Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s. Deberá implementar en las fuentes Sin Nombre FSN 1 y FSN 2, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado | 8/07/2023          | X        |    |         | Se verifica en campo la implementación el sistema de captación y control de pequeños caudales en las fuentes Sin Nombre FSN 1 y FSN 2.<br>El caudal Aforado en campo fue de <b>0.392 L/s</b> |
| Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.                                                                                                                                                                                                                                                           | 08/7/2023          |          | X  |         | En el expediente no reposa información que evidencie el cumplimiento de este requerimiento.                                                                                                  |

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-08618-2021 fechada el 15 de diciembre de 2021, la corporación OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor ALFREDO TOBON TOBON, identificado con cédula de ciudadanía número 8.458.805, en beneficio del predio identificado con FMI 017-23366, ubicado en la vereda las colmenas del municipio de la Ceja-Antioquia. Por un término de vigencia de diez (10) años periodo 2021-2032, para los usos:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02

- Doméstico: 0.027 L/s
  - Riego: 0.365 L/s
- TOTAL CAUDAL OTORGADO: 0.392 L/s**

- Es factible acoger los diseños de obra y captación de pequeños caudales presentado por el señor ALFREDO TOBON TOBON, identificado con cédula de ciudadanía número 8.458.805, en beneficio del predio identificado con FMI 017-23366, ubicado en la vereda las colmenas del municipio de la Ceja-Antioquia, dado que garantizan la derivación del caudal total otorgado de **0.392 L/s**
- A la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en la Resolución RE-08618-2021 fechada el 15 de diciembre de 2021, toda vez que no han allegado el formulario diligenciado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el formato F-TA84/V.01, de acuerdo a los establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe contener la siguiente información para toda la vigencia del permiso ambiental de concesión de aguas (10 Años):
  - Actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, las cuales deben estar cuantificadas y con su respectivo Plan de inversión.
  - Estimar el caudal captado, aprovechado, así como las pérdidas totales.

“(…)”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibídem *“Los usuarios están obligados a:*

*(...)*

*c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.*

Que conforme es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04353-2023** del 19 de julio de 2023, se entra a definir sobre la obra de captación y control de pequeños caudales implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada por el señor **ALFREDO TOBON TOBON**, toda vez que cumple con el caudal otorgado de **0.392 L/s**, caudal otorgado en la Resolución

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **ALFREDO TOBON TOBON**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a la Corporación el formato F-TA-84/V.01, diligenciado para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al señor **ALFREDO TOBON TOBON**, que deberá informar a la Corporación cuando haya cambios en la titularidad del predio y reportar las novedades en los usos del recurso hídrico, cuando estas se presenten.

**ARTICULO CUARTO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente actuación el señor **ALFREDO TOBON TOBON**, haciéndole entrega de una copia del mismo como lo establece la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 130210548**

Proceso: Control y seguimiento  
Asunto: concesión de aguas superficiales  
Proyectó: Abogada Adriana Morales- Convenio 202-2023/ fecha 21/7/2023  
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/ 21/07/2023  
Anexo: Anexo formato FTA-84



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)